

## NOVEDADES NORMATIVAS

<b>ORGANISMO</b>	Comisión Nacional de Valores
<b>NORMA</b>	Resolución General N° 948
<b>TEMÁTICA/ ASUNTO</b>	“Proyecto de Resolución – modificatoria del Cap. V del Título VI y Caps. I y II del Título VIII.
<b>Fecha de Publicación en B.O.</b>	03/03/2023
<b>Fecha entrada en Vigencia</b>	04/03/2023
<b>Link de Acceso</b>	<a href="#">RG 948-23</a>

**RESUMEN EJECUTIVO.** Se incorporan a las Normas las características y alcances de la “función de custodia” y de la “función de registro” toda vez que: el **Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN)** será la **única categoría de agente autorizado por CNV que tendrá a su cargo –en forma exclusiva- actuar como depositario y ejercer la función de custodia central de los valores negociables;** y (ii) el **Agente de Registro y Pago (ARyP)** será la **única categoría de agente autorizado por CNV para prestar servicios tendientes a ejercer funciones de registro de aquellos valores negociables anotados en cuenta o escriturales, de contratos de futuros y opciones y contratos derivados en general con negociación en Mercados autorizados por CNV,** como así también la calidad de **depositante** en el ADCVN. Adicionalmente a ello, se establecen los procedimientos de negociación y transmisión de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs (FCE).

### ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- Se establece que la actuación de los Mercados queda **limitada al ámbito del mercado de capitales**, circunscribiéndose el desarrollo de sus actividades específicas y funciones de organización de operaciones con valores negociables en forma **exclusiva, a dicho ámbito, debiendo abstenerse de ejercer, desempeñar y/o desarrollar cualquiera de las mismas**, así como también de realizar la liquidación y compensación de operaciones con cualquier tipo de instrumentos o valores negociables. Los Mercados podrán desarrollar aquellas actividades afines y complementarias que resulten compatibles con el desarrollo del objeto social principal asignado a los Mercados **con la previa autorización por parte de CNV.**
- Se establece que la actuación de las Cámaras Compensadoras queda limitada al ámbito del mercado de capitales, debiendo abstenerse de ejercer, desempeñar y/o desarrollar cualquiera de las mismas, así como también de realizar la liquidación y compensación de operaciones con cualquier tipo de instrumentos o valores negociables, en ámbitos ajenos al mercado de capitales. Podrán desarrollar aquellas actividades afines y complementarias que resulten compatibles con el desarrollo del mencionado objeto social y cuenten **con la previa autorización por parte de CNV.**
- **Cheque Pago Diferido (CPD).** Para su negociación secundaria, deberán ser depositados mediante endoso a favor de un ADCVN. Respecto del régimen especial de transmisión y/o negociación y custodia, los cheques de pago diferido deberán ser custodiados en el ADCVN.
- **Pagarés.** Para su negociación secundaria, los pagarés deberán ser librados sin designación de beneficiario o emitidos a favor de un tercero, depositados y custodiados en un ADCVN el cual recibirá en depósito y custodia los pagarés.
- **Factura de Crédito Electrónica (FCE).**
  - Los Mercados que decidan habilitar la negociación de FCE en sus ámbitos deberán dictar las pertinentes reglamentaciones incluyendo los siguientes aspectos:
    - a) Negociación bajo segmentos o sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la PPT;
    - b) **Que las FCE hayan sido acreditadas en una subcuenta comitente y cuenta depositante en un Agente Depositario Central de Valores Negociables.**
  - **El ADCVN deberá conservar y custodiar las FCE** registradas en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” además de realizar las registraciones de los cambios de titularidad que deriven de su negociación. El pago al vencimiento de las **FCE deberá realizarse a través de un ADCVN.** En el caso que el **Agente de Registro y Pago (ARYP)** reciba FCE deberá depositar las mismas, en calidad de depositante, en un ADCVN por medio de una cuenta custodia de su titularidad, con identificación del cliente y/o beneficiario final a través de la apertura de las correspondientes subcuentas comitentes.

- Las herramientas o sistemas informáticos que faciliten la realización de operaciones de factoraje, cesión, descuento y/o negociación de FCE **no serán considerados Mercados** en ni necesitarán autorización previa para funcionar de esta CNV, en tanto sólo participen -en calidad de compradores, adquirentes, cesionarios o endosatarios. En el caso de la **conservación, custodia y/o registraciones**, el ADCVN y el ARYP sólo podrán prestar los servicios a aquellas herramientas o sistemas informáticos que cumplan con las condiciones respecto a la negociación exclusiva de FCE como a los participantes habilitados por el artículo 13 de la Ley N° 27.440 (deberán, con carácter previo a prestar cualquiera de los mencionados servicios, informarlo a CNV).
- Se determinan las **funciones de custodia** (dentro del Título VIII) como aquella actividad por medio de la cual quien realiza la custodia se encuentra obligado a ejercer el **cuidado, conservación y resguardo de los activos, valores negociables y fondos de titularidad de terceros, garantizando** su conservación. Asimismo, la función de custodia incluye el registro de titulares y de transferencias de titularidad, la inscripción, levantamiento y/o ejecución de medidas que afectan a los valores negociables y/o activos y sus pertinentes derechos y la emisión de constancias o comprobantes.
- Se determinan las **funciones de registro** (dentro del Título VIII) como aquella actividad limitada al adecuado registro, mediante anotaciones en cuenta, de los valores negociables y activos en las cuentas registro de cada titular y en las tareas de conciliación de dichos registros con la pertinente documentación respaldatoria.
- **ADCVN.** única categoría de Agente autorizado por CNV que tendrá a su cargo **-en forma exclusiva-** actuar como depositario y ejercer la función de custodia central de valores negociables. Podrá recibir valores negociables en depósito colectivo y prestar servicios de custodia, registro y pago. La actuación de los ADCVN queda limitada al ámbito del mercado de capitales debiendo abstenerse de realizar la liquidación de operaciones con cualquier tipo de instrumentos o valores negociables, en ámbitos ajenos al mercado de capitales. Podrán desarrollar aquellas actividades afines y complementarias que resulten compatibles con la matrícula otorgada **y cuenten con la previa autorización** por parte de CNV. Asimismo, podrán prestar servicios tendientes a ejercer la función de registro y por ende actuar como ARYP quedando automáticamente inscriptos en esta categoría.
- **ARYP.** Única categoría de Agente autorizado por CNV para prestar servicios tendientes a ejercer funciones de **registro** de aquellos valores negociables anotados en cuenta o escriturales, por cuenta y orden de los emisores de los mismos, así como también de contratos de futuros, de opciones y contratos derivados en general con negociación en Mercados autorizados por la CNV, y de **gestión administrativa** correspondientes a los valores negociables cuyo registro lleve. Asimismo, podrá revestir la calidad de **depositante en el ADCVN**, con identificación del cliente y/o beneficiario final; para lo cual deberá abrir subcuentas comitentes en el ADCVN. Su ámbito de actuación queda limitado al mercado de capitales, debiendo abstenerse de realizar la liquidación de operaciones con cualquier tipo de instrumentos o valores negociables, en ámbitos ajenos al mercado de capitales. Se incorpora, entre la documentación mínima a presentar para funcionar, el requisito de que el estatuto prevea, respecto al objeto social, actuar como ARYP en los términos de las Normas.
- Se incorpora la obligación de los Mercados, Cámaras Compensadoras, ADCVN y ARYP de remitir por medio de la AIF, la nómina de actividades afines y complementarias.
- **Vigencia Se establece el 30 de junio de 2023 como plazo final para la adecuación de los Mercados, Cámaras Compensadoras, ADCVN y ARYP al marco de actuación establecido por la Resolución**, debiendo abstenerse, a partir de dicha fecha, de realizar cualquier otra actividad no prevista en las disposiciones incorporadas.

**El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.**